

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
Demandantes	Estefanía Restrepo Restrepo y Otros
Demandados	Nueva EPS
Radicado	05001-31-03-008-2020-00165-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: No se especifica los parámetros jurisprudenciales máximos en que basa la cuantificación de los perjuicios morales solicitados en las pretensiones, *para casos similares*.

SEGUNDO: No se indica en el poder expresamente las direcciones del correo electrónico de los apoderados, (artículo 5° del decreto 806 de junio de 2020).

TERCERO: Se deberá indicar el canal digital donde los testigos recibirán las citaciones (artículo 6° del decreto 806 de junio de 2020).

CUARTO: Se discriminará detalladamente en la demanda, los valores indicados en las pretensiones por concepto de daño emergente (\$ 5.000.000.00), y lucro cesante (\$ 31.200.000.00).

QUINTO: Se adecuará el poder, por cuanto en el numeral 10 del mismo, se hace alusión a una reparación directa.

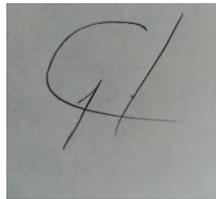
Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Se les hace saber al apoderado que en el correo del Juzgado se les recibirá sus planteamientos o memoriales, en el horario de 8am a 1pm; y de 2pm a 5pm; días laborales.

NOTIFIQUESE

A square box containing a scanned handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'CAG'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)